

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de ports.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 3, Seis id. 4 50) and Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado; en virtud de lo que prescribe el artículo 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Avilés contra un acuerdo de esa Comision permanente, que anuló otro de aquel relativo á policía urbana, aquel Cuerdo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente, ha examinado el Consejo el expediente relativo á la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Avilés contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, que anuló otro adoptado por aquel en materia de policía urbana.

Expone la citada Municipalidad que, aprobados por la misma los planos presentados por D. Manuel Antonio Rodriguez en 29 de Octubre de 1870 para edificar una casa en la calle de San Bernardo de dicha villa, solicitó el mismo interesado, con fecha 8 de Febrero último, que se aprobase otro nuevo plano con repisas ó salientes de balcones; y como esto desdecia de la casa contigua recientemente construida, y la corporacion tenia conocimiento de que los dueños que iban á edificar en toda nueva linea de la propiedad, se habian comprometido en hacerlo sin las repisas, resolvió el Municipio que el solicitante estuviese á lo acordado y que se siguiera en un todo en la construccion de su casa á las condiciones arquitectonicas de lo inmediato, á excepcion de las molduras que podria poner del modo que apreciara el nuevo plano.

Que reproducida dicha solicitud y momentaneamente denegada, recidió el interesado á la Diputacion, cuya Comision permanente, en informe del Ayuntamiento y del Arquitecto provincial, revocó el acuerdo de la Municipalidad, autorizando por consiguiente al interesado para que desde luego pudiese construir la casa en los términos que se proponia.

Que al adoptar esta providencia la Comision provincial traspuso sus atribuciones, y que ninguna de las disposiciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 le

concede la facultad de revocar los acuerdos de los Ayuntamientos, y solamente el párrafo segundo del art. 66 otorga la de revisarlos.

Que segun el art. 23 de las Ordenanzas municipales, aprobadas por el Gobierno de la provincia en Diciembre de 1850, es privativo del Ayuntamiento aprobar los planos y condiciones artísticas de los edificios que se construyan en la poblacion, con arreglo al tipo adoptado; y por último, que para la revision del acuerdo de que se trata debiera haberse anunciado en el Boletín oficial de la provincia con la debida anticipacion, segun prescribe el artículo 64 de la citada ley provincial en sus párrafos segundo y tercero.

El Consejo se ha enterado de las razones expuestas en el precedente recurso de alzada; y si bien desearia haber tenido á la vista el acuerdo de la Comision provincial para conocer los fundamentos en que se apoya, la sencillez de los hechos relacionados y lo terminante de las disposiciones aplicables al presente caso permiten prescindir de aquel documento para emitir la consulta pedida.

Conforme al párrafo tercero del artículo 50 de la vigente ley de Ayuntamientos son ejecutorios los acuerdos y disposiciones que aquellos adoptan para el cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana y rural; y si bien la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870 declara de la competencia de la Comision provincial la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos, semejante facultad solo se refiere á los casos concretos y determinados de los acuerdos y resoluciones relativos á las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y demas que expresa, como claramente se desprende de su literal contexto.

Es verdad que la nueva ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 concede el recurso de alzada para ante la Comision provincial; pero mientras dicha ley no se halle en vigor, y en tanto que continúe vigente la de 21 de Octubre de 1868, no hay términos hábiles para revocar ni modificar el acuerdo tomado por la Municipalidad en el legitimo ejercicio de sus atribuciones.

En tal concepto, el Consejo es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial. Y conforme S. M. el Rey con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1871

SAGASTA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 29.

Seccion de Fomento.

Con objeto de no molestar en lo mas mínimo á los pueblos durante las faenas de la recoleccion, dispuse en circular de 20 del actual, inserta en el Boletín núm. 87, la suspension hasta 1.º de Setiembre próximo venidero, de todas las comisiones de apremio expedidas y que pudieran expedirse durante este período por cualquier concepto pero con la expresa condicion de abonar á los comisionados las dietas devengadas hasta el recibo de la circular.

Esta determinacion, que no necesita calificar, esperaba con fundamento fuera recibida por todos los Municipios, siquiera con respeto, aunque tuviera derecho á esperar gratitud, manifestado aquel por la mas estricta observancia de lo preceptuado en la repetida circular.

Se ha obedecido, sin excepcion de un solo Ayuntamiento, en lo referente á la despedida del comisionado, pero en cuanto al pago de dietas, recibo todos los dias oficios en que los interesados se quejan amargamente de que no se les da mas que malos tratamientos, ni oyen mas que palabras ofensivas á la Autoridad que los comisionó.

Aparte la ingratitud que esta conducta revela, tiene el doble inconveniente de que desmoraliza los pueblos y desprestigia la Autoridad; y como la que yo represento no puede ni deba tolerarla, sin hacerse su cómplice, he resuelto poner definitivamente coto á estos desmanes.

Al efecto, prevengo á los Sres. Alcaldes que han hecho retirar los comisionados antes ó despues de mi circular de 20 del actual, sin abonarles sus dietas:

1.º Que con arreglo á lo prevenido en el art. 168 de la ley municipal vigente, quedan apercibidos al pago de aquellos, bajo la multa que señala la escala gradual del art. 169, al que no lo verifique antes de 1.º de Setiembre.

2.º Las comisiones se consideran subsistentes hasta el dia del pago, puesto que con esta condicion se han levantado.

3.º Respecto de los Alcaldes que han sido requeridos al cumplimiento de su deber diferentes veces, ya en conferencias, habidas en este Gobierno, ya por ordenes escritas, segun consta de los respectivos expedientes, si dan lugar á la aplicacion de la multa de la prevencion 1.ª, se pasará el tanto de culpa al juzgado correspondiente, por si su desobediencia fuera de las definidas en el Código penal.

4.º Y por último, como algunas Municipalidades han erigido en sistema la negligencia, el abuso de atribuciones, el desprecio y la desobediencia, les prevengo, que, sin mas amonestacion, que podria interpretarse por debilidad, me atendré al texto literal de la ley en cuanto á la reprimenda y castigo de sus faltas.

Sensible es en verdad tener que hacer uso de un lenguaje tan severo, y será aun mas dolorosa la imposicion de un castigo; pero me quedara siempre la satisfaccion de haber agotado todos los recursos de la mas benévola amistad, compatibles con el prestigio del puesto que ocupo.

Guadalajara 31 de Julio de 1871

El Gobernador, Hermenegildo Estevez

En el Boletín oficial número 80, por el respondiente al dia 5 del corriente, mes de Junio anterior expedida por el Ministerio de la Gobernacion respecto á socorros por el fondo de Calamidades, y como en ella se prevenia no ser de curso ninguna reclamacion que no se diere estrictamente ajustada á las prescripciones que determinan la real orden de 29 de Febrero de 1860, me ha parecido conveniente dar publicidad á esta última disposicion por medio del Boletín, para que las peticiones que se ele-

van por este concepto no sufran otonpamiento en su tramitacion.

Guadalajara 27 de Julio de 1871

El Gobernador, Hermenegildo Estevez

En el Boletín oficial número 80, por el respondiente al dia 5 del corriente, mes de Junio anterior expedida por el Ministerio de la Gobernacion respecto á socorros por el fondo de Calamidades, y como en ella se prevenia no ser de curso ninguna reclamacion que no se diere estrictamente ajustada á las prescripciones que determinan la real orden de 29 de Febrero de 1860, me ha parecido conveniente dar publicidad á esta última disposicion por medio del Boletín, para que las peticiones que se ele-

van por este concepto no sufran otonpamiento en su tramitacion.

Guadalajara 27 de Julio de 1871

El Gobernador, Hermenegildo Estevez

En el Boletín oficial número 80, por el respondiente al dia 5 del corriente, mes de Junio anterior expedida por el Ministerio de la Gobernacion respecto á socorros por el fondo de Calamidades, y como en ella se prevenia no ser de curso ninguna reclamacion que no se diere estrictamente ajustada á las prescripciones que determinan la real orden de 29 de Febrero de 1860, me ha parecido conveniente dar publicidad á esta última disposicion por medio del Boletín, para que las peticiones que se ele-

van por este concepto no sufran otonpamiento en su tramitacion.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.—La partida de un millon consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente a todas las calamidades que ocurran en el Reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto a que se la destina y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesion de socorros del expresado fondo y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, precaviendo en el conflicto en que se veria el Gobierno si este crédito se consumiese antes de tiempo, y despues de agotado sobreviniesen nuevas calamidades. En su consecuencia la reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excite el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos a fin de que en ningun presupuesto provincial ni municipal deje de incluirse suma mas ó menos crecida, segun lo permitan las circunstancias, con destino a cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias mientras dure el ejercicio de los presupuestos indicados.

2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente ó bien cuando la calamidad así lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten para cubrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado.

3.º Que para solicitar del Gobierno la concesion de estos fondos se instruya siempre en que se haga constar:

Primero. El número total de enfermos, con separacion de los pútridos y de los pobres; cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteracion general de la salud pública.

Segundo. El precio de los comestibles, y el número de familias desvalidas y de pobres de solemnidad; cuando se trate de socorrer á pueblos afligidos por el hambre.

Tercero. El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad, cuando esta sea un incendio, una inundacion ó cualquiera otro siniestro de semejante índole, previa la tasacion de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma, y con expresion de los sujetos menos acomodados que hayan padecido algun daño en sus personas ó haciendas.

Cuarto. Proporción aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular, y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando además detenidamente los efectos producidos en la poblacion por este accidente; y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo.

Quinto. El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros a quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos, por consiguiente, con que atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública.

Sexto. Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la mas completa justificacion, así de los distintos generos de calamidades que quedan indicados, como de cualquier otro que pudieran ocurrir.

Séptimo. El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia del pueblo ó pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad, cuando se trata de asuntos que tengan relacion con la salud pública y el Gobernador de la provincia.

Y octavo. La forma que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S.

para su mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 31.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Expropiacion.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, ha dispuesto se anuncie a continuacion la nómina de los propietarios a quienes se han de ocupar fincas en todo ó parte en término de Almonacid de Zorita, para las obras de la carretera de tercer orden de Tarazona á La Armuña, á fin de que en los quince dias siguientes a la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 1.º de la citada ley de 17 de Julio de 1856; previniendo al Alcalde respectivo cuide de remitir la certificacion de haber estado expuesto al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones, así que espire el plazo marcado.

Guadalajara 14 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

Table with 3 columns: Número de finca, NOMBRES de los propietarios, and Clase de las fincas. Lists various landowners and their property types.

Table with 3 columns: Número de finca, NOMBRES de los propietarios, and Clase de las fincas. Lists various landowners and their property types.

Table with 3 columns: Número de finca, NOMBRES de los propietarios, and Clase de las fincas. Lists various landowners and their property types.

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Hermenegildo Estévez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud del escrito presentado por D. Rafael Unach, vecino de Hiedelaencina, renunciando sus derechos a las minas La Juanita, Maria del Consuelo y La Angelita, del término de Robledo, he acordado admitir la mencionada renuncia declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes. Guadalajara 26 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

Núm. 33.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Hermenegildo Estévez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Victor Criado, vecino de Hiedelaencina, renunciando sus derechos a la mina nombrada La Aspiracion, del término de dicha villa, he acordado admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes. Guadalajara 26 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

Acta de la reunion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial, el dia 17 de Julio de 1871.

Reunidos en el Salon de sesiones a las doce de este dia los Sres. Diputados...

A seguida se tomó nota de los señores Diputados concurrentes, resultando número suficiente para deliberar con arreglo a la ley...

Dada lectura del acta de la sesion última que celebró la Corporacion el 23 de Junio último, fue aprobada por unanimidad, en votacion ordinaria.

La Diputacion se enteró de que los Sres. Lopez Cuenca, Ballester Herrero y Lens, no asistían a la sesion por motivos de salud...

El Sr. Pliego manifestó que deseaba saber por qué no se habia publicado en el Boletin oficial el acta que acababa de leerse, siendo así que habia visto la insercion en dicho periódico del extracto de las sesiones celebradas con posterioridad por la Comision provincial.

El Sr. Gobernador Presidente, expuso que no habiendo considerado ajustado a la ley uno de los acuerdos que dicha acta contenia, sobre lo cual habia consultado a la Superioridad, encargó al Secretario que se aplazase por unos dias el publicarse, en tanto que recayese resolucion; pero que no lo hizo en el sentido de suspender su publicacion, sino de diferirla como lleva dicho.

El Sr. Garcia (D. Gregorio) manifestó que no hallándose presentes los Sres. Presidente ni Vicepresidente de la Corporacion, se creia en el caso de tomar la palabra como Vicepresidente de la Comision provincial, para decir que, en su opinion, no obstaba que el Sr. Gobernador hubiera considerado en su elevado criterio más o menos ajustado a la ley el acuerdo de la Diputacion, para haberse publicado el acta.

El Sr. Pliego rectificó en sentido de que su objeto, al interesar este particular, no era otro que el de no inferir perjuicios a los interesados.

El Sr. Gobernador Presidente, contestó que las resoluciones se comunicaban de oficio oportunamente a los interesados, y las sesiones de la Diputacion eran públicas, y siempre anunciadas con la antelacion debida en el Boletin; con lo cual quedaba a salvo todo perjuicio.

Terminado este incidente, y acordado por la Corporacion celebrar tres sesiones consecutivas sin limitacion de horas en el presente periodo extraordinario, se dio cuenta del principal servicio que motivaba la reunion, cual era el de la distribucion entre los pueblos de la provincia de los 495 soldados señalados a la misma por cupo del corriente año y sorteo de décimas; y procediendo la Diputacion acto continuo a las operaciones preliminares, en lo que invirtió algun tiempo, el señor Presidente levantó la sesion, siendo da orden del dia para la siguiente, que se celebrará mañana a las nueve, la prosecucion de las operaciones del repartimiento del cupo de soldados y demás asuntos pendientes.

Erán las dos y cuarto. Guadalajara 20 de Julio de 1871. El Jefe de la Secretaria Miguel Ruiz y Torrent.

El Ayuntamiento constitucional de Tudela de Navarra, impulsado por el estado aflictivo en que el desbordamiento de los rios Ebro, Queiles y Media-villa, ocurrido en los dias 11 y 12 de Enero, y 29 de Mayo últimos, ha colocado a los habitantes de sus riberas, y con el laudable propósito de aliviar en lo posible los males causados a aquellos desgraciados, ha estimado excitar los filantrópicos sentimientos de patriotismo y caridad de los habitantes de esta provincia, y en su virtud la Excelentísima Diputacion, en sesion extraordinaria fecha 18 del que rige, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial con el fin de los que gusten contribuir con la cantidad que les sea posible a tan sagrado objeto, se sirvan entregarlas en la Depositaria provincial para reintegrarlas en su dia a su destino (previa la publicacion de la lista nominal de los donantes en este referido periódico.)

Guadalajara 24 de Julio de 1871. El Vicepresidente, Garcia Martinez. Por acuerdo de la Comision provincial. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencia Judicial.

JUZGADO MUNICIPAL

de Armuña.

Continuacion de las fincas que han sido embargadas a los vecinos de dicha villa, Horche y Ezate Viejo, por no haber satisfecho sus cuotas de contribucion territorial en el año próximo pasado. (1)

Núm. 293. Julian Calvo.

Una viña en Valdosancho, de haber 23 áreas 28 centiáreas; linda Saliente cuerda y Mediodía Nicanor Lopez, en... 33

Núm. 295. Juliana Caballero.

Una viña en el Quegiar, de haber 20 áreas 70 centiáreas; linda Saliente Pablo Muñoz y Mediodía senda, en... 30

Núm. 296. Julian Cortés.

Una viña en Valdosancho, de haber 20 áreas 70 centiáreas; linda Saliente Tirso Garcia Rey y Mediodía camino, en... 31

Núm. 297. Julian del Rey.

Una viña en Valdosancho de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente monte y Mediodía yermos, en... 25

Otra en dicho sitio, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente cuerda y Mediodía Manuel Fernandez Perez, en... 25

Otra en el Olmo, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda por todos aires vecinos de Horche, en... 17

Núm. 298. José Martinez.

Una viña en Valdosancho, de haber 16 áreas 35 centiáreas; linda Saliente camino y Mediodía cerviguero, en... 17

Núm. 299. Justo Ruiz Olmo.

Una viña en el Hierro, de haber 2 áreas 70 centiáreas; linda Saliente Francisco Morat y Mediodía cuerda, en... 27

Núm. 300. Juan Chiloches Moratilla.

Una viña en el Quegiar, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente yermos y Mediodía Pedro Perez, en... 10

Núm. 301. Juan Garcia Valdominos.

Una viña en Valdosancho, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente y Poniente vecinos de Horche, en... 30

Núm. 303. Juan Salvador.

Una viña en Pacolin, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Evaristo Ruiz Olmo y Mediodía D. Evaristo Bravo, en... 25

caber 10 áreas 35 centiáreas; linda todos aires vecinos de Horche, en... 13

Núm. 294. Julian Caballero.

Una viña en el Quegiar, de haber 20 áreas 70 centiáreas; linda Saliente Pablo Muñoz y Mediodía senda, en... 27

Núm. 301. Juan Garcia Valdominos.

Una viña en Valdosancho, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente y Poniente vecinos de Horche, en... 30

Núm. 303. Juan Salvador.

Una viña en Pacolin, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Evaristo Ruiz Olmo y Mediodía D. Evaristo Bravo, en... 25

Núm. 306. Laureano Galvez

Una viña en Valdosancho, de haber 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente una hormaza y Mediodía Modesto Horche, en... 13

Otra en el Quegiar, de haber 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente yermos y Mediodía Pedro Perez, en... 10

Núm. 307. Luis Garcia.

Una viña en Valgalindez, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente Agustin del Rey y Mediodía camino, en... 13

Núm. 309. Lorenzo del Rey.

Una viña en Valgalindez, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Teresa Prado (herederos) y Mediodía Telesforo Rey, en... 20

Otra en el Quegiar, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Pedro Perez y Mediodía cuerda, en... 20

Núm. 310. Luciano Gimenez.

Una viña en el Quegiar, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente y Mediodía yermos, en... 10

Otra en dicho sitio, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Lino Moratilla y Mediodía Mateo Cortés, en... 7

Núm. 311. Lino Moratilla.

Una viña en el Yado, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda con Antonio del Olmo y yermos, en... 25

Otra en el Quegiar, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente yermo y Mediodía Julian del Rey, en... 20

Núm. 313. Mamerto Chiloches.

Una viña en Valgalindez, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Luis Taravilla y Mediodía camino, en... 20

Núm. 314. Manuel Caballero.

Una viña en Valdosancho, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Alfonso Salvador y Mediodía cipotero, en... 10

Núm. 315. Manuel Chiloches Catalán.

Una viña en el Quegiar, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente yermos y Poniente senda, en... 10

Otra en Valdosancho, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Gabriel Ruiz y Poniente yermo, en... 10

Núm. 316. Mannel Chiloches Lozano.

Una viña en Valdosancho, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente y Poniente con yermos, en... 25

(Se continuará).

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA POPULAR

de Córcoles.

Por Gabino Alocen, natural y vecino de esta villa, se me ha dado parte de que en la noche del dia 26 del actual le faltó una mula de la rastrojera de este término, que se hallaba pastando, de las señas que a continuacion se expresan, y no habiéndolo hallado a pesar de las diligencias practicadas en su busca, se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la recojan si apareciese en sus respectivos términos y lo pongan en conocimiento de su dueño para que pase a recogerla y abonar los gastos que haya hecho.

Córcoles 28 de Julio de 1871. El Alcalde, Julian Olivo.

Señas de la mula.

Edad 6 años, al cerrar, mohina, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, de mucho ventroge, teniendo en medio de este un rodal de pelo, una de las manos al andar la hecha hacia fuera, herrada de piés y manos, rozada un poco en los dos lados del ataharre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Irueste.

Por Toribia Aragonés, de esta vecindad, se me da parte de que en la tarde del dia 26 del actual se desmandó un macho mular de las señas que a continuacion se expresan, de la rastrojera de este término, en donde estaba pastando; y no habiendo podido averiguar su paradero, a pesar de las diligencias practicadas, se ruga a los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan recogerlo si estuviere en sus respectivos términos, dando parte en su caso a la interesada, que abonará los gastos que haya causado.

Irueste 28 de Julio de 1871. El Alcalde, Pedro Garcia.

Señas del macho.

Edad 3 años, alzada cerca de la marca, pelo castaño, herrado de piés y manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hontanillas.

Se suplica a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que indaguen si en algun pueblo de la misma se encuentra el mozo Juan Titos Rebollo, de esta vecindad, responsable con el número 2 de la quinta del año actual, requiriéndole en forma para que se presente en esta Alcaldia a fin de poder marchar con el comisionado el dia 2 de Setiembre y poder presentarse el dia 4 del mismo que es el señalado para las operaciones de entrega de quintos y hacerle saber la responsabilidad en que incurriría caso de no hacerlo.

Hontanillas 28 de Julio de 1871. El Alcalde, Manuel González. El Secretario, Bernardino Rebollo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Anquela de la Seca.*

Por mi vecino Juan Checa, se me ha dado parte que el día 31 del actual y hora de ocho de su mañana poco mas ó menos, desapareció su hijo Mariano Checa Sanchez; se hallaba guardando el ganado lanar de su propiedad dejándolo cerrado en una paridera y que á pesar de haber practicado las mas vivas diligencias no se ha podido saber de su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y en particular á los del partido de Molina, practiquen las diligencias si se halla el dicho sugeto en alguno de sus pueblos lo pongan en mi conocimiento.

*Señas de Mariano Checa.*

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, va sin chaqueta, vestido de calzon y con albareas, lleva una manta negra y blanca, atajonada para cobijarse, pañuelo negro en la cabeza.

Anquela de la Seca 25 de Julio de 1871.—El Alcalde, Mariano Malo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Monasterio*

Habiendo desaparecido en la tarde del 19 del corriente un cerdo de la propiedad de Marcos Heras, vecino del agregado Praguas, se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva avisar al referido Heras, quien abonará los gastos ocasionados, poniéndose á continuación las señas.

Monasterio 26 de Julio de 1871.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

*Señas del cerdo.*

Su peso unas cinco arrobas, jaro, pelo blanco, con una tira mas blanca que le rodea todo el cuerpo, ciego casi totalmente.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Poyos.*

Prévia la competente autorizacion de la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el corriente año económico de 1871 á 1872, cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el día 6 de Agosto y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el brandose al efecto otra segunda subasta y á la hora expresada el día 13 del mismo.

Poyos 26 de Julio de 1871.—El Alcalde, Angel Martínez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Alcen.*

Con la competente autorizacion de la Superioridad, se celebrará en la Sala consistorial de esta villa, á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* la subasta para el arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas para todo el año económico de 1871 á 1872, y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 375 pesetas, y demás condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto.

Alcen 15 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Recio.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Adoves.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente de la Corporacion, en término de un mes, contado desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Adoves 27 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Recio.

gidor 1.º, Miguel Gilabert.—El Secretario interino, Pedro Colás Murciano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Membrillera.*

Terminado el repartimiento sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año corriente de 1871 á 72, se hace presente á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público por término de ocho dias, trascurrido el plazo no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Carrascosa de Henares, Miralrio, Villanueva de Argecilla, Jadraque y La Toba, den á este anuncio la publicidad debida, para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Membrillera 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—P. S. M.—Ezequiel Cerrada, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Hontanillas.*

La rectificacion del amillaramiento de la riqueza, base para el reparto de la contribucion territorial del año económico actual se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, en los cuales pueden reclamar de agravio los contribuyentes tanto vecinos como forasteros; pasado dicho tiempo no se oirá á ninguno.

Hontanillas 8 de Junio de 1871.—P. A.—Bernardino Rebollo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Palancares.*

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año corriente de 1871 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado que sea dicho período no serán oídas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Almiruete, Tamajon, Las Cabezas y Umbrallejo, den la publicidad á este anuncio, con el fin de que puedan tener conocimiento.

Palancares 8 de Julio de 1871.—El Alcalde Presidente, Domingo Ranz.—P. S. M.—Felipe García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Garbajosa.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para 1871 á 1872, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones.

Igualmente y por el término de cinco dias, lo está la matricula del subsidio industrial.

Lo que se hace publico por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados.

Garbajosa 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Sacristan.—Julian Herranz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Alpedroches.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria municipal, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y hacer la oportuna reclamacion, solo por error en la aplicacion del tanto por 100 ó traslado de la riqueza; pues pasados, serán desestimadas.

Alpedroches 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Utande.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el año económico de 1871 á 1872, está terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones de los contribuyentes que se hallen agraviados.

Utande 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Marina.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Palazuolos.*

Concluida la rectificacion del cuaderno de amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento del corriente año económico de 1871 á 1872, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan verle y hacer sobre él las reclamaciones que á su derecho pudieran convenirles; pasado que sea dicho plazo no se admitirán por fundadas que sean.

Palazuolos 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro del Olmo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Torremocha del Pinar.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico de 1871 á 72 en este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes inscritos en el mismo, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que á cada uno les haya correspondido y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas, parádoles los perjuicios que son consiguientes.

Torremocha del Pinar 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Victoriano Nicolás.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Galápagos.*

La rectificacion del amillaramiento, base del reparto de inmuebles del año económico de 1871 á 72, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en el cual los contribuyentes pueden reclamar de agravio.

Galápagos 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Felix Merino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Escariche.*

El amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1871 á 72, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante dicho tiempo podrán los contribuyentes hacer

las reclamaciones que crean justas; pues pasado el cual no serán oídas.

Escariche 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Cuellar.—Por su mandado.—Fernando Gascon, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Valbuena.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla concluido y puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, por si algun contribuyente tiene que reclamar contra el mismo; pasados no se admiten reclamaciones de ninguna especie.

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* para conocimiento de los mismos.

Valbuena 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.—P. S. M.—Estanislao Elvira.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Torrejon del Rey.*

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla terminado para el año económico de 1871 á 1872, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravio.

Tambien se halla terminada la matricula de subsidio para dicho año y expuesto al público en dicha Secretaria por término de ocho dias.

Torrejon del Rey 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro de la Riva.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Prádena.*

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el actual año económico de 1871 á 72.

Lo que se hace publico para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que se crean con derecho, todo en término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; pues pasados no serán oídas.

Prádena 9 de Junio de 1871.—El Alcalde.—P. O.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Rebollosa de Jadraque.*

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal, por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones convenientes; pasado el cual no serán oídas, por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Alcaza, Palmares, Angón, Jadraque y Santuste, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Rebollosa de Jadraque 9 de Julio de 1871.—Por delegacion del Presidente.

El Regidor tercero, Santos de Abajo.—Eugenio Perdices, Secretario.

(c) Ministerio de Cultura 2006